

Anexo 3

Plan de acción para *Diospyros* spp. y *Dalbergia* spp.

Madagascar deberá:

1. establecer, en colaboración con la Secretaría CITES, un cupo de exportación cautelar basado en información científica para los taxa incluidos en los Apéndices, cuando pueda formularse y documentarse claramente un dictamen de extracción no perjudicial para cualquier especie prevista para la exportación;
2. establecer, según proceda, y con los principales asociados [entre otros, la Secretaría CITES, el Comité de Flora, la Organización Internacional de las Maderas Tropicales (OIMT), los principales países importadores y las organizaciones nacionales e internacionales de investigación/conservación] un proceso (investigación, acopio de información y análisis) para identificar las principales especies que han de exportarse. Deberían celebrarse talleres para especies seleccionadas a fin de preparar los debidos dictámenes de extracción no perjudicial como se requiere en el párrafo 1 precedente;
3. colaborar, según proceda, con los principales asociados como se indica en el párrafo 2 *supra*, para preparar materiales de identificación y pruebas para su utilización en la observancia de la CITES, con miras a identificar los principales taxa a medida que se comercializan;
4. imponer un embargo sobre la exportación de existencias de esas maderas hasta que el Comité Permanente de la CITES haya aprobado los resultados de una auditoría de las existencias y un plan de utilización para determinar qué parte de las existencias se ha acumulado legalmente y puede exportarse legalmente;
5. colaborar, según proceda, con los principales asociados como se indica en el párrafo 2 *supra*, para establecer mecanismos de observancia con miras a asistir en la aplicación de cualquier cupo de exportación, el control de las existencias y la apertura de cualquier comercio legal y sostenible utilizando sistemas de rastreo de la madera y otras tecnologías, según proceda;
6. presentar informes por escrito sobre los progresos en la aplicación del plan a la Secretaría y al Comité de Flora en cumplimiento con los plazos límites para la presentación de documentos de ese Comité;
7. presentar un documento subrayando los progresos realizados en la aplicación y cualquier ajuste que se requiera en el Plan de Acción en la 17ª reunión de la Conferencia de las Partes.

El Comité de Flora deberá:

1. colaborar con Madagascar para aplicar su plan de acción y proporcionar un formato y orientación para informar sobre los progresos realizados en la 17ª reunión de la Conferencia de las Partes;
2. solicitar a Madagascar que presente informes sobre la aplicación del plan, analizarlos y evaluarlos y prestar asistencia y asesoramiento sobre los mismos en sus reuniones 21ª y 22ª; y
3. recomendar y facilitar la preparación de una referencia normalizada para los nombres de *Diospyros* spp. (poblaciones de Madagascar) y *Dalbergia* spp. (poblaciones de Madagascar) para su adopción, si procede, en la 17ª reunión de la Conferencia de las Partes.

Los países de importación, en particular los países Partes desarrollados, deberán:

1. colaborar con Madagascar para aplicar su Plan de Acción, formular recomendaciones sobre fuentes de financiación, según proceda, y proporcionar fondos y apoyo técnico para aplicar el plan a título voluntario.

La Secretaría deberá:

1. sujeto a la disponibilidad de recursos, asistir a Madagascar en la preparación de una auditoría de las existencias y un plan de utilización, coherente con la Convención y las resoluciones y decisiones pertinentes de la Conferencia de las Partes, para su presentación al Comité Permanente de la CITES;
2. tratar de obtener financiación externa de las Partes interesadas, las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, los exportadores, los importadores y otras entidades directamente interesadas en apoyar esta decisión;
3. informar a las Partes pertinentes sobre la administración de los fondos que se han recabado, o la asistencia técnica disponible y sobre cómo pueden acceder a esos recursos;
4. solicitar asistencia técnica a la OIMT en el marco de la Resolución Conf.14.4 sobre *Cooperación entre la CITES y la OIMT en relación con el comercio de madera tropical*; y
5. promover, facilitar y apoyar el fomento de capacidad en Madagascar y en los países de importación, incluyendo, según proceda, los países de tránsito, mediante talleres, capacitación y otras actividades consideradas pertinentes entre las reuniones 16ª y 17ª de la Conferencia de las Partes.